

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Magistrado ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN No. 73001-33-31-001-2008-00125-03 (0194/2021)

ACLARACIÓN DE VOTO

Si bien es cierto que resulta evidente el incumplimiento de la administración municipal involucrada en esta acción popular, razón por la cual comparto la decisión asumida en este asunto, también lo es que el advenimiento de la emergencia sanitaria creada por el COVID19, aducida por la sancionada como razón de su inacción, magnifica la pérdida de contexto de la inversión pública a la que condujo la desenfrenada utilización de la acción popular únicamente en la búsqueda del provecho económico del actor a través de los incentivos previstos inicialmente dentro de esta acción, oportunamente retirados del ordenamiento jurídico, entre otras muchas razones, por esa precisa circunstancia.

No obstante, como quiera que la sentencia debe cumplirse, deben buscarse e implementarse soluciones adecuadas, guardando eso sí las debidas proporciones con la magnitud actual del problema para evitar la cuantiosa inversión de recursos en programas con escasos retornos de utilidad social, sobre todo en un entorno de permanente de insolvencia como el que muestra la mayoría de los pequeños municipios en nuestro país. Ello lleva entonces a pensar en soluciones tales como, la implementación de cosos regionales para el servicio de varios municipios, la suscripción de convenios para la utilización de cosos ya implementados en municipios aledaño, la utilización compartida de estructuras ya construidas en la que se prestan activades similares, etc, todo ello acompañado de un censo de de semovientes y de animales domésticos, para conocer las verdaderas necesidades, y de programas periodicos de vacunación y desparasitación de estas especies.

En los anteriores términos, dejo rendida mi aclaración de voto.

El Magistrado,

ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA